

en uso a las Comunidades Nativas en función del número de familia que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley N° 22175;

Que por tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre la demarcación territorial en las áreas forestales hasta que concluyan y aprueben los estudios a que se refiere el considerando precedente;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE.

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Estrella de Alto Sangobatea", con una superficie de Tres Mil Treinticinco Hectáreas y Nueve Mil Novecientos Metros Cuadrados (3,035 Hás. 9,900 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Estrella de Alto Sangobatea", sobre la superficie señalada en el artículo anterior, estipulándose en su texto las condiciones previstas en la legislación agraria vigente.

Artículo 3°— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "Estrella de Alto Sangobatea", será determinada cuando concluyan y aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quedando reservada la superficie demarcada a nivel Regional a favor de la mencionada Comunidad Nativa.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00389—85—AG/DGRAAR

Lima, 25 de Febrero de 1985

VISTO: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "8 DE OCTUBRE" ubicada en la Región Selva, distrito Lagunas, provincia Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades

Nativas y de Desarrollo Agraria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "8 DE OCTUBRE" perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Cocama—Cocamilla en el Asiento I, Partida 39, Folio 39 del Tomo Dos de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 495—79—ORDL—DRAP de fecha 10 de noviembre de 1970;

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "8 DE OCTUBRE" integrada por 29 familias, que comprende una superficie total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA HECTAREAS (16,470 Hás.), ubicada en la Región Selva, distrito Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 11,847 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 4,623 Hás. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 10—80—ORDL—DRAA del 24 de enero de 1980, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "8 DE OCTUBRE" con una extensión superficial de 11,847 Hás. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "8 DE OCTUBRE" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "8 DE OCTUBRE" con una superficie de DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA HECTAREAS (16,470 Hás.), ubicada en la Región Selva, distrito Lagunas, provincia Alto Amazonas, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "8 DE OCTUBRE" sobre la superficie de 11,847 Hás. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General y de Fauna otorgue el respectivo contrato de Cesión en Uso de la extensión de 4,623 Hás. de tierras con optitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00693—85—AG/DGRAAR

Lima, 25 de Febrero de 1985.

VISTO: El expediente sobre demarcación del territorio ocupada por la Comunidad Nativa "Pucayacu", ubicado en la Región de Selva, distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Art. 12° del entonces vigente Decreto-Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "PUCAYACU" perteneciente al grupo Etno-Lingüístico Urarina o Itucali, en el Asiento I, Partida 03, Folio 03, Tomo N° Dos del Registro Nacional de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 027—OAE—ORAMS V de fecha 3 de Setiembre de 1977;

Que la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto en armonía en lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Pucayacu" integrada por 48 familias, que comprende una superficie total de Once Mil Ochocientas Diecisiete Hectáreas y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (11,817 Hás., 5,250 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que la integridad del área delimitada está constituida por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los planos, memoria descriptiva e Informe Técnico elaborados con tal fin;